



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DIARIO EL MIGRANTE ECUATORIANO DIARMIG S.A.

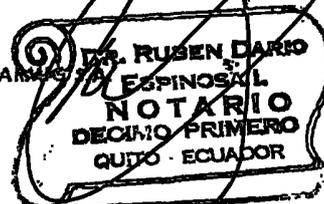
CAPITAL SOCIAL : USD \$ 800,00

Dí:

Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **dos (02)** de **Enero** del año **dos mil siete**, ante mí, **Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo**, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciadas en la naturaleza y resultados del mismo: La señorita **Eliana Gabriela Toapanta Albán**, por sus propios derechos; y, la señora **Norma Esperanza Cárdenas Cabrera**, por sus propios derechos.- Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DIARIO EL MIGRANTE ECUATORIANO DIARMIG S.A.



ecuatoriana, de estado civil soltera y casada en su orden, domiciliadas en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad los documentos que me exhiben y cuyas copias adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: “ **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una que contenga la constitución de la sociedad anónima denominada DIARIO EL MIGRANTE ECUATORIANO DIARMIG S.A., al tenor de las cláusulas que a continuación se expresan: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de la sociedad anónima DIARIO EL MIGRANTE ECUATORIANO DIARMIG S.A., las siguientes personas: ELIANA GABRIELA TOAPANTA ALBAN y NORMA ESPERANZA CARDENAS CABRERA.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito, de estado civil soltera y casada en su orden, mayores de edad, de profesión administradora la primera y dedicada al hogar la segunda, legalmente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DIARIO EL MIGRANTE ECUATORIANO DIARMIG S.A.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía cuya especie es la de sociedad anónima, denominada DIARIO EL MIGRANTE ECUATORIANO DIARMIG S.A.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) Elaboración, edición,

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DIARIO EL MIGRANTE ECUATORIANO DIARMIG S.A.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000002

impresión de un medio de comunicación impreso, sea este diario, revista o cualquier otro producto semejante, para lo cual se encargará de todas las actividades relacionadas con este objeto. El medio impreso podrá ser publicado en Internet a través de los medios necesarios para tal efecto; **b)** Realizar impresiones de todo tipo y mediante la aplicación de diferente tecnología, encuadernaciones y toda actividad vinculada al ramo de imprenta; **c)** De acuerdo a su objeto social, la compañía podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios, a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial, siempre que se relacione con el mismo.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía puede ejercer en Ecuador, representaciones de firmas extranjeras dedicadas al mismo giro comercial, participar en el capital de otras compañías, celebrar actos y contratos con instituciones públicas, semi-públicas y privadas; abrir cuentas corrientes, comerciales y bancarias. Podrá importar o exportar desde y hacia cualquier parte del mundo, accesorios, equipos, sistemas de computación y cuanto material fuere necesario o se emplee en el desarrollo de sus actividades. En fin, podrá realizar todo acto y contrato que sea necesario para poder cumplir con su objetivo social. La compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera ni a la actividad del arrendamiento mercantil.- **ARTÍCULO TERCERO: DURACION.**- El plazo de duración de la compañía será de **cincuenta (50) años** contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DIARIO EL MIGRANTE ECUATORIANO DIARIO

RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
PRIMERO
QUITO ECUADOR

ARTÍCULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en la ciudad de Quito. Sin embargo, podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o en el exterior.- **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El Capital Autorizado de la compañía es de un mil seiscientos dólares estadounidenses (US\$ 1.600,00) mientras que el capital suscrito asciende a la suma de ochocientos dólares estadounidenses (US\$ 800,00) dividido en ochocientas (800) acciones de un dólar estadounidense cada una, las mismas que son ordinarias y nominativas, numeradas del 001 al 800 inclusive. Los títulos correspondientes a las acciones suscritas serán expedidos de conformidad con la Ley y firmadas por el Presidente y el Director General de la compañía; un mismo título puede representar varias acciones y en este caso además de los números correspondientes a las acciones que contenga, llevará el número de orden de cada título. Los títulos correspondientes a las acciones contendrán las condiciones y requisitos establecidos por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SEXTO: INTEGRACION Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL.-** La señorita ELIANA GABRIELA TOAPANTA ALBAN suscribe cuatrocientas (400) acciones por un valor de cuatrocientos dólares estadounidenses (US\$ 400,00), de los cuales paga el veinticinco por ciento, equivalente a cien dólares estadounidenses (US\$ 100,00); y, la señora NORMA ESPERANZA CARDENAS CÁBRERA suscribe cuatrocientas (400) acciones por un valor de cuatrocientos dólares estadounidenses (US\$ 400,00), de los cuales paga el veinticinco



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000003

por ciento, equivalente a cien dólares estadounidenses (US\$ 100,00). El pago de su aporte ha sido consignado en la cuenta de integración de capital de la compañía la suma de doscientos dólares estadounidenses (US\$ 200,00), como consta del certificado bancario anexo. El capital social se encuentra suscrito en un cien por ciento y pagado en un veinticinco por ciento de conformidad con la ley.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La compañía esta gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Director General. La fiscalización estará a cargo del Comisario.- **ARTÍCULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía. Sus atribuciones son: (a) Designar y remover al Presidente, al Director General y al Comisario de la compañía; (b) Nombrar cuando lo estime conveniente y necesario, Gerentes de Área o Gerentes Auxiliares cuyas funciones serán determinadas por la propia Junta; (c) Aprobar las cuentas, balances e informes que presenten el Presidente, el Director General, los administradores y Gerente(s), en caso que en el futuro existan; (d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; (e) Decidir sobre el aumento o disminución del capital social y la prórroga de este contrato social; (f) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; (g) Señalar las remuneraciones de los Administradores y Comisario; (h) Reformar el estatuto social de constitución de la compañía; (i) Autorizar al Director General el otorgamiento de Poderes Generales a nombre de la compañía; (j) Establecer la política

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DIARIO EL MIGRANTE ECUATORIANO DIARIO

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
UNDECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

general de la compañía; (k) Dictar los Reglamentos administrativos e internos de la Compañía; (l) Disponer el establecimiento o supresión de sucursales, oficinas o agencias, y fijar sus condiciones de funcionamiento; (m) Aprobar el programa anual de actividades de la compañía, y el presupuesto de la compañía, presentados por el Director General; (n) Autorizar al Director General o al Presidente la constitución de gravámenes sobre los bienes de la compañía; (ñ) Autorizar al Director General y/o al Presidente la suscripción de todo tipo de contratos u otras obligaciones de cualquier naturaleza, cuya cuantía supere los cinco mil dólares estadounidenses (US\$ 5.000,00); y, (o) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y el Estatuto de la compañía.- **ARTÍCULO NOVENO.**- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley, y a este contrato social obligarán a todos los accionistas presente y ausentes. Las resoluciones se harán válidas cuando se tome el voto favorable de al menos el cincuenta y uno (51%) por ciento del capital pagado concurrente.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco (5) años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la compañía no se requiere ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: (a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas; (b) Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Director General o el Secretario de la Junta; (c) Suscribir conjuntamente con el



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000004

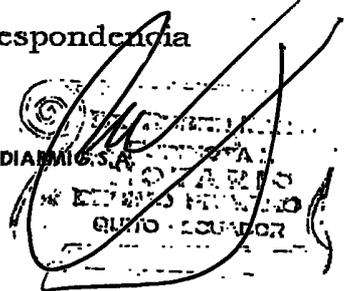
Director General los títulos de acciones y certificados provisionales, de ser necesario; (d) Vigilar el buen funcionamiento de la compañía; (e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; (f) Reemplazar al Director General de la compañía en sus funciones, ante la ausencia temporal o definitiva, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto; y, (g) Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el presente Estatuto.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE.-

En caso de falta temporal del Presidente, le subrogará en sus funciones el Director General designado por la Junta General. Si la falta fuere permanente, La Junta General de Accionistas nombrará un nuevo Presidente, y mientras tanto, sus funciones serán ejercidas por el Director General.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL DIRECTOR GENERAL.-

Habrà un Director General que será nombrado por la Junta General de Accionistas por el periodo cinco (5) años pudiendo ser accionista o no de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: (a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; (b) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la compañía. Deberá señalar la remuneración del personal subalterno y contador; (c) Girar, aceptar, ceder, endosar descontar y transferir a nombre de la compañía cheques y toda clase de documentos; (d) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma siempre en relación con los negocios de la compañía; (e) Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia



de la compañía; **(f)** Presentar a la Junta General de Accionistas dentro de sesenta (60) días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y una memoria razonada sobre la situación de la compañía; **(g)** Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuará como secretario de este organismo; **(h)** Firmar escrituras públicas a nombre y en representación de la compañía; **(i)** Suscribir contratos y obligar a la compañía por cuantías que no excedan los cinco mil dólares estadounidenses (US\$ 5.000,00), toda vez que cuando supere esta suma se requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas; **(j)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **(k)** Cuidar que se lleven los libros de contabilidad de la compañía, en la forma prevista en la Ley; y, **(l)** Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley, el Estatuto y la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA SUBROGACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL.-

En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Director General, este será subrogado por el Presidente con todas sus atribuciones incluyéndose a la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. En caso de ausencia permanente del Director General, la Junta General de Accionistas nombrará un nuevo Director General, y mientras tanto, sus funciones serán ejercidas por el Presidente.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: FISCALIZACIÓN.-

La Junta General en su primera sesión nombrará un comisario principal y un suplente, quienes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000005

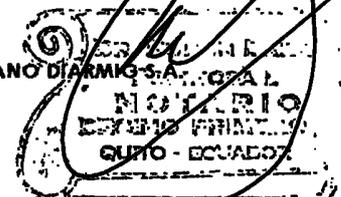
anverso y reverso las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. El acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el Artículo Décimo Séptimo del Estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 246 de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente, y en su falta lo hará el Director General. Actuará como Secretario titular el Director General y en ausencia de éste, un secretario especial ad-hoc, que será nombrado en ese momento.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: LIBRO DE ACCIONES

Y ACCIONISTAS.- Los títulos se inscribirán en libros de talonarios correlativamente numerados. En el libro de acciones y accionistas se inscribirán los títulos, en el mismo que se anotarán las sucesivas transferencias y la constitución de derechos sobre acciones. La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Ésta inscripción

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DIARIO EL MIGRANTE ECUATORIANO



se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se hubiese comunicado sobre la transferencia de la compañía mediante instrumento fechado y suscrito por el cedente y cesionario de las acciones; o mediante los otros medios establecidos por la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DERECHO A VOTO.**- En las Juntas Generales, los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado a sus acciones. Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: PERDIDA O SUSTITUCIÓN DEL TITULO.**- Si una acción o certificado se extraviara o destruyera, la compañía podrá anular el título y conferir otro nuevo el correspondiente accionista ha pedido por escrito, que se le emita un nuevo título. Previo a la concesión de un nuevo título, se deberá realizar la publicación correspondiente a la pérdida de dicho título, en un diario del domicilio principal de la compañía y carta del accionista y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DERECHO PREFERENTE.**- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital; este derecho se ejercitará

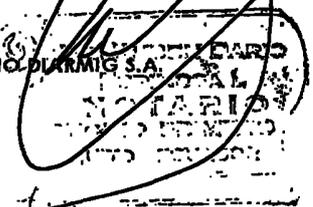


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000006

establecidas por la Ley y los organismos de la compañía. El comisario durará tres (3) años en el cargo pudiendo ser reelegido.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Director General o del Presidente, por su propia iniciativa o pedido del accionista o accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco (25%) por ciento del capital social para tratar de los asuntos que indiquen en la petición. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad, excepto en el caso de lo que dispone el artículo 234, inciso segundo de la Ley de Compañías. En caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a Juntas Generales.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIA.**- Las Juntas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho (8) días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Sin embargo, el Director General de la compañía, podrá convocar a los accionistas adicionalmente, por

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DIARIO EL MIGRANTE ECUATORIANO



medio de carta entregada al accionista, vía fax o vía correo electrónico. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día y hora y el objeto de la reunión. El Director General efectuará la convocatoria o el Presidente o los Comisarios, en caso de urgencia.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES.-

No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. En tal caso, los presentes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, de conformidad a lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: EL**

QUÓRUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a computador o máquina en el

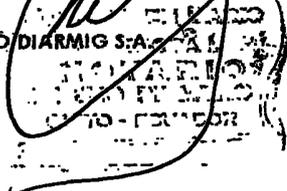


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000007

dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General con excepciones legales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** La distribución de las utilidades del accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones; se repartirá entre los accionistas solo el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El año económico de la compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** No habiendo oposición entre los accionistas, asumirá la función de liquidador el Director General, pero de haber oposición a ello se elegirá el liquidador en la Junta General señalándole sus facultades.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** En todo lo no contemplado en el presente estatuto se entenderá incorporadas las normas pertinentes en la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables a este contrato.-

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DIARIO EL MIGRANTE ECUATORIANO



TERCERA.- El Capital suscrito y pagado por los accionistas en las proporciones y cantidades consignadas, se detalla en el siguiente cuadro:

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por pagar	Nº de acciones	Porcentaje
Eliana Gabriela Toapanta Albán	US\$ 400,00	US\$ 100,00	US\$ 300,00	400	50%
Norma Esperanza Cárdenas Cabrera	US\$ 400,00	US\$ 100,00	US\$ 300,00	400	50%
TOTAL:	US\$ 800,00	US\$ 200,00	US\$ 600,00	800	100%

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera.- La parte pagada del capital aportado en numerario ha sido depositado en una cuenta bancaria especial de integración de capital según consta del documento que se agrega a la presente como habilitante; **Segunda.-** Se autoriza expresamente al señor doctor Fred Larreátegui Russo para que realice los trámites encaminados a la constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades; **Tercera.-** Se adjunta la reserva de nombre obtenido ante la Superintendencia de Compañías.- Usted Señor Notario, se servirá añadir las cláusulas necesarias para la plena validez de este instrumento".- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Fred Larreátegui Russo., Abogado con matrícula profesional número dos mil trescientos ochenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que las comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000008

fue integramente esta Escritura, por mi el Notario
firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy
fe.-

Sra. Eliana Gabriela Toapanta Albán.
C.C. No 171678299-8

Sra. Norma Esperanza Cárdenas Cabrera.
C.C. No. 171161827-0

Al Notario

[Firma manuscrita]

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DIARIO EL MIGRANTE ECUATORIANO DIARIO SA. RUBEN DARIO





CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000002090**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
CARDENAS CABRERA NORMA ESPERANZA	100.00
TOAPANTA ALBAN ELIANA GABRIELA	100.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará ;

DIARIO EL MIGRANTE ECUATORIANO DIARMIG S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse : la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Martes, Diciembre 26, 2006

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7120262
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LARREATEGUI RUSSO FRED EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/12/2006 1:07:23 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DIARIO EL MIGRANTE ECUATORIANO DIARMIG S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/01/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

ERNESTO...
ESCRIBANO
NOTARIO
DE PRIMO PRINERO
QUITO - ECUADOR

CIUDADANIA 171678299-8
 TOAPANTA ALBAN ELIANA GABRIELA
 IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO
 07 NOVIEMBRE 1981
 001-0384 00384 F
 IMBABURA/IBARRA
 SAGRARIO 1982



ECUADORIANO
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 MACORZ TOAPANTA
 ELISA M. ALBAN
 QUITO 19710/2002
 0322544

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2008
 153-372-1716782998
 NUMERO DE CEDULA
 TOAPANTA ALBAN
 ELIANA GABRIELA
 PICHINCHA
 QUITO
 CANTON
 SAGRARIO
 COMISARIO DE LA JUNTA



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 171161827-0

CEDEULA DE GARDENAS CABRERA NORMA ESPERANZA
 LOJA/CATAMAYO/EL TAMBO
 16 FEBRERO 1972
 IDENTIFICACION 001-1 0115 0001
 LOJA/CATAMAYO/EL TAMBO



Norma Esperanza Cardenas

EQUATORIANA 33333222

CASADO CESAR GUSTAVO SEVILLA BRIZ
 EL INDIARITA EMPLEADO PRIVADO
 EITE GARDENAS SONGOR
 MELVA DE JESUS CABRERA
 QUITO 09/08/2008

REN 1031309



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

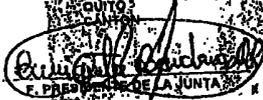
26 DE NOVIEMBRE DEL 2008

27 - 068 1711618270
 NUMERO CEDULA

Elecciones GARDENAS CABRERA
 NORMA ESPERANZA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHILL OGALLO
 PARROQUIA

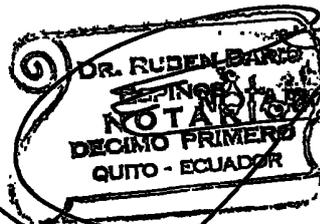
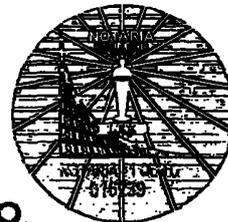
QUITO
 PRESIDENTE DE LA JUNTA




Signature

Signature
 NOTARIO
 QUITO ECUADOR

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**
de la escritura pública de CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA DIARIO EL MIGRANTE ECUATORIANO DIARMIG
S.A., firmada y sellada en **Quito, a 03 de Enero del 2.007.-**



Ruben D
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR



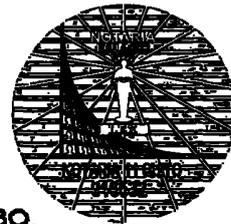
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000011

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. **07.Q.I.J. 000073**, dictada el 05 de Enero del año dos mil siete, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **DIARIO EL MIGRANTE ECUATORIANO DIARMIG S.A.**, otorgada ante mí, el 02 de Enero del año dos mil siete.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito, a 08 de Enero del 2.007.-**



Rubén Darío Espinosa Idrobo



DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

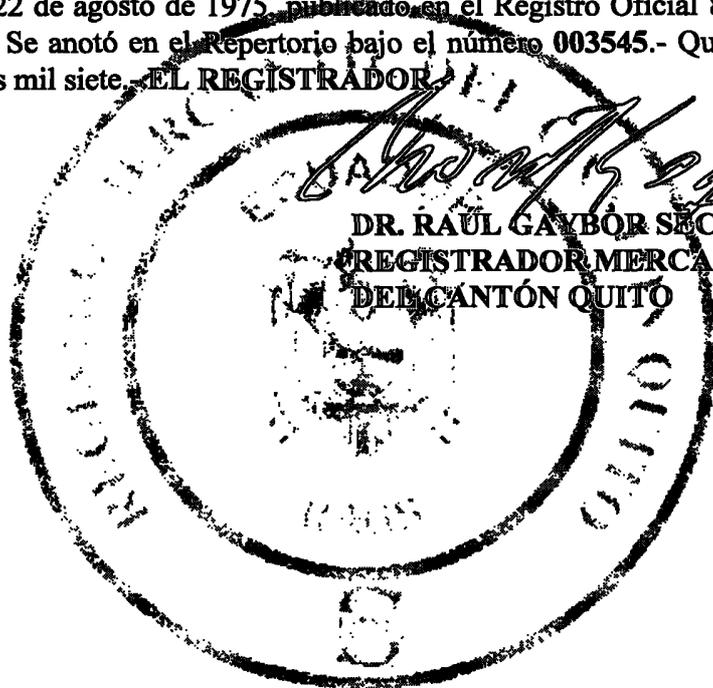


0000012

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. SETENTA Y TRES** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 05 de enero de 2.007, bajo el número **0205** del Registro Mercantil, Tomo **138.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"DIARIO EL MIGRANTE ECUATORIANO DIARMIG S.A."**, otorgada el dos de enero del año dos mil siete, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003545.-** Quito, a diecinueve de enero del año dos mil siete. **EL REGISTRADOR.**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. 01784

Quito, 24 ENE 2007

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DIARIO EL MIGRANTE ECUATORIANO DIARMIG S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL